



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1967-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Asunto: Ordenanza Metropolitana para el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir la recuperación económica del sector turístico ante los efectos derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

La disposición transitoria única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habilita a los gobiernos autónomos descentralizados competentes a autorizar reducciones de impuestos para atenuar el impacto económico que la pandemia por COVID-19 ha generado en los contribuyentes:

“En consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”.

Con el antecedente referido y en ejercicio de la facultad privativa del Alcalde establecida en la letra e) del artículo 90 del COOTAD y con base en los artículos 12 y 13 de la resolución C074 de 8 de marzo de 2016 asumo la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Metropolitana para el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica del sector turístico ante los efectos derivados de la pandemia del Coronavirus Covid-19 para el sector turístico".

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1967-OF

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-DMT-2021-0911-M

Anexos:

- INFORME SOBRE CIU ACTIVIDADES TURISTICAS v0-signed-signed.pdf
- Ordenanza Medidas de alivio tributario sector turístico.docx

Copia:

Señora Ingeniera
Maria Cristina Rivadeneira Ricaurte
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BEDÓN GARZÓN RENÉ

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2021-12-27	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	SMGI	AM	2021-12-27	



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO



GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

JEFATURA DE RENTAS MUNICIPALES

**INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS TEMPORALES DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUIR LA
RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO ANTE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA
PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

Quito DM, 07 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. GADDMQ-AM-2021-0219-ME de 30 de noviembre de 2021, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señaló: *“Desde la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – QuitoTurismo se ha presentado un proyecto de Ordenanza para el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica del sector turístico ante los efectos derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

El referido proyecto pretende otorgar una reducción del 50% de los impuestos de patente y 1.5 por mil a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, que realicen actividades turísticas, según la definición del artículo 5 de la Ley de Turismo y que cumplan con los requisitos para acceder a las medidas temporales.

Dentro de los requisitos se contempla que los sujetos pasivos cuenten con el Registro Turístico y la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Con los antecedentes referidos, dispongo se emita un informe que indique las actividades económicas que se verán beneficiadas según el clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIC) y la posible afectación recaudatoria que tendría en los ejercicios fiscales posteriores (...).”

BASE LEGAL

El artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:*

- a. Alojamiento;*
- b. Servicio de alimentos y bebidas;*
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,*
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables”.*

DESARROLLO

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Turismo y de acuerdo al catálogo de actividades económicas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito elaborado con base al Clasificador Industrial Internacional Uniforme del Sistema de Patentes, se empleó las siguientes actividades para el presente análisis:

a. Alojamiento:

Las actividades turísticas que se encuentran dentro de esta sección y declaradas por los sujetos pasivos de los impuestos seccionales son:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
15510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
15510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.

I5520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE DORMIR.
----------	---

b. Servicio de alimentos y bebidas:

Las actividades turísticas declaradas por los sujetos pasivos de los impuestos seccionales y se encuentran dentro de esta sección son:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
I5610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANterÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
I5610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
I5621.00	SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO (BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, BUFFET) EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE (ABASTECEDORES DE EVENTOS).
I5630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
I5610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
I5610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
I5630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.

c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito:

Las actividades turísticas declaradas por los sujetos pasivos y se encuentran dentro de esta sección son:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
H4922.03	SERVICIO DE TELEFÉRICOS, FUNICULARES, TELESILLAS Y TELECABINAS, SI NO FORMAN PARTE DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO O SUBURBANO.
H4922.04	ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES PRIVADOS CON CONDUCTOR.
H4922.06	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.
H5110.01	TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
H5110.03	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO CON OPERADORES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, VUELOS CONTRATADOS (CHÁRTER) PARA PASAJEROS.

d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; y,

e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones:

Las actividades turísticas que son declaradas por los sujetos pasivos y se encuentran dentro de sección son:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES

	TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
N7990.01	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
N7990.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
N7990.05	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
N8230.00	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables:

Las actividades declaradas por los sujetos pasivos de los impuestos seccionales antes señalados que se encuentran dentro de esta sección son:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
R9311.01	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS PARA ESPECTADORES): CAMPOS Y ESTADIOS DE FÚTBOL, HOCKEY, BÉISBOL, ESTADIOS DE ATLETISMO, PISCINAS, CAMPOS DE GOLF, CIRCUITOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES, CANÓDROMOS, HIPÓDROMOS, PISTAS Y ESTADIOS PARA DEPORTES DE INVIERNO Y PISTAS DE HOCKEY SOBRE HIELO.
R9311.04	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): BOLERAS.
R9321.00	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIÓN Y PARQUES TEMÁTICOS, INCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS ATRACCIONES MECÁNICAS Y ACUÁTICAS, JUEGOS, ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES TEMÁTICAS Y LUGARES DE PICNICS.

Con fechas 01 y 07 de diciembre del año en curso, se solicitó a la Jefatura de Gestión y Control de Proyectos Tributarios de la Dirección Metropolitana Tributaria, información del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas e Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 por las actividades económicas turísticas antes señaladas. Dicha información fue remitida en las fechas solicitadas y sobre la cual se efectuó el análisis respectivo¹.

A fin de determinar la estimación de los ingresos por los Impuestos a las Patentes Municipales y Metropolitanas y 1,5 por mil sobre los Activos totales de las actividades antes señaladas, para el año 2022, y en aplicación al artículo 236 del COOTAD, se solicitó información de los ingresos tributarios por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, para luego calcular el promedio de los incrementos de recaudación por estos impuestos de los últimos tres años, esto es, la variación de: año 2020 versus año 2019 (1er incremento), año 2019 versus año 2018 (2do incremento) y año 2018 versus año 2017 (3er incremento), y luego calcular el promedio de estos incrementos. Y, a este resultado, sumar el promedio más la recaudación efectiva del año inmediato anterior, esto es, la recaudación del año 2020. Por otro lado, se aplicaron como ajuste macroeconómico, las previsiones del Producto Interno Bruto establecidas por el Banco Mundial², esto es un incremento del 3.40% para el año 2021, y un incremento del 1.40% para el año 2022. Finalmente sobre el resultado obtenido, se calculó el 50% que corresponde al valor de reducción por cada impuesto, tal como se muestra a continuación:

¹ Servidor de base de datos 172.22.12.5\SQLCONSULTAS.

² <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/35647/9781464816659.pdf>

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS

Código CIU Sistema Patentes	Actividad Económica	Año 2017 (USD)	Año 2018 (USD)	Incremento (USD)	Año 2019 (USD)	Incremento (USD)	Año 2020 (USD)	Incremento (USD)	Promedio De Incremento (USD)	Valor Año Inmediato Anterior (2020) + Promedio De Incremento (USD)	Crecimiento Del 3,4% Para El Año 2021 (USD)	Crecimiento Del 1,4% Para El Año 2022 (USD)	50% Reducción (USD)
H4922.01	Actividades de transporte de pasajeros por carretera: servicios regulares de autobuses de larga distancia servicios de viajes contratados, excursiones y otros servicios ocasionales de transporte en autobús, tricimotos, servicios de enlace con aeropuertos.	55.984,88	51.838,83	(4.146,05)	56.617,34	4.778,51	33.798,32	(22.819,02)	(7.395,52)	26.402,80	27.300,50	27.682,70	13.841,35
H4922.03	Servicios de teleféricos, funiculares, telesillas y telecabinas, si no forman parte de sistemas de transporte urbano o suburbano.	230,00	200,00	(30,00)	230,00	30,00	80,00	(150,00)	(50,00)	30,00	31,02	31,45	15,73
H4922.04	Actividades de alquiler de automóviles privados con conductor.	23.318,17	19.768,65	(3.549,52)	18.380,09	(1.388,56)	8.763,74	(9.616,35)	(4.851,48)	3.912,26	4.045,28	4.101,91	2.050,96
H4922.06	Transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal.	630,01	3.198,31	2.568,30	303,16	(2.895,15)	439,34	136,18	(63,56)	375,78	388,56	394,00	197,00
H5110.01	Transporte aéreo de pasajeros con itinerarios y horarios establecidos.	81.845,51	74.933,76	(6.911,75)	75.597,74	663,98	42.733,10	(32.864,64)	(13.037,47)	29.695,63	30.705,28	31.135,16	15.567,58
H5110.03	Alquiler de equipo de transporte aéreo con operadores para el transporte de pasajeros, vuelos contratados (chárter) para pasajeros.	43,00	471,44	428,44	2.315,48	1.844,04	1.816,53	(498,95)	591,18	2.407,71	2.489,57	2.524,42	1.262,21
I5510.01	Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías.	396.035,56	451.086,06	55.050,50	451.875,78	789,72	275.631,60	(176.244,18)	(40.134,65)	235.496,95	243.503,84	246.912,90	123.456,45
I5510.09	Otros servicios de alojamientos por corto tiempo: casas de huéspedes; cabañas, chalets, cabañas con servicio de mantenimiento y limpieza, hostales juveniles y refugios de montaña.	74.058,93	77.486,40	3.427,47	70.356,24	(7.130,16)	54.663,14	(15.693,10)	(6.465,26)	48.197,88	49.836,60	50.534,32	25.267,16
I5520.00	Provisión de alojamiento en campamentos, parques para caravanas, campamentos recreativos y campamentos de caza y de pesca para estancias cortas. Espacio e instalaciones para vehículos de recreo. Se incluye refugios o simples instalaciones de acampada para plantar tiendas o pernoctar en sacos de dormir.	10,00	138,33	128,33	230,00	91,67	220,00	(10,00)	70,00	290,00	299,86	304,06	152,03
I5610.01	Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar.	539.777,81	539.183,02	(594,79)	482.244,16	(56.938,86)	363.765,92	(118.478,24)	(58.670,63)	305.095,29	315.468,53	319.885,09	159.942,54
I5610.02	Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera.	273.052,75	291.652,52	18.599,77	297.351,98	5.699,46	168.276,42	(129.075,56)	(34.925,44)	133.350,98	137.884,91	139.815,30	69.907,65
I5610.03	Preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores de helados en carros móviles, carritos	9.093,45	8.677,32	(416,13)	7.803,33	(873,99)	7.063,13	(740,20)	(676,77)	6.386,36	6.603,49	6.695,94	3.347,97

Código CIU Sistema Patentes	Actividad Económica	Año 2017 (USD)	Año 2018 (USD)	Incremento (USD)	Año 2019 (USD)	Incremento (USD)	Año 2020 (USD)	Incremento (USD)	Promedio De Incremento (USD)	Valor Año Inmediato Anterior (2020) + Promedio De Incremento (USD)	Crecimiento Del 3,4% Para El Año 2021 (USD)	Crecimiento Del 1,4% Para El Año 2022 (USD)	50% Reducción (USD)
	ambulantes de comida incluye la preparación de comida en puestos de mercados.												
I5621.00	Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales con el cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos).	40.458,34	27.238,84	(13.219,50)	37.552,31	10.313,47	29.789,12	(7.763,19)	(3.556,41)	26.232,71	27.124,63	27.504,37	13.752,19
I5630.01	Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con suministro predominante de bebidas) cervecerías y pubs.	122.412,75	106.800,73	(15.612,02)	54.916,85	(51.883,88)	34.078,26	(20.838,59)	(29.444,83)	4.633,43	4.790,97	4.858,04	2.429,02
I5630.02	Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes de bebidas, etcétera.	10.672,66	3.403,96	(7.268,70)	2.452,11	(951,85)	3.576,25	1.124,14	(2.365,47)	1.210,78	1.251,95	1.269,47	634,74
N7710.00	Actividades de alquiler con fines operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y vehículos de recreo. (sin conductor).	79.934,29	109.711,52	29.777,23	85.243,15	(24.468,37)	83.310,24	(1.932,91)	1.125,32	84.435,56	87.306,37	88.528,65	44.264,33
N7911.00	Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.	114.046,53	145.645,17	31.598,64	148.998,09	3.352,92	75.500,76	(73.497,33)	(12.848,59)	62.652,17	64.782,34	65.689,30	32.844,65
N7912.00	Actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos.	127.714,00	134.524,49	6.810,49	133.970,90	(553,59)	57.139,33	(76.831,57)	(23.524,89)	33.614,44	34.757,33	35.243,93	17.621,97
N7990.01	Prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera.	44.697,88	24.520,01	(20.177,87)	32.501,78	7.981,77	11.884,29	(20.617,49)	(10.937,86)	946,43	978,61	992,31	496,15
N7990.04	Prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo.	87.941,51	79.592,18	(8.349,33)	113.913,74	34.321,56	31.856,65	(82.057,09)	(18.694,95)	13.161,70	13.609,19	13.799,72	6.899,86
N7990.05	Actividades de promoción turística.	20.860,89	20.436,03	(424,86)	7.670,82	(12.765,21)	9.241,59	1.570,77	(3.873,10)	5.368,49	5.551,02	5.628,73	2.814,37
N8230.00	Organización, promoción y/o gestión de eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	75.119,30	89.339,17	14.219,87	75.968,89	(13.370,28)	58.449,00	(17.519,89)	(5.556,77)	52.892,23	54.690,57	55.456,24	27.728,12
R9311.01	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol, estadios de atletismo, piscinas, campos de golf, circuitos de carreras de automóviles, canódromos, hipódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo.	4.251,70	6.060,26	1.808,56	5.394,16	(666,10)	4.476,00	(918,16)	74,77	4.550,77	4.705,49	4.771,37	2.385,68

Código CIU Sistema Patentes	Actividad Económica	Año 2017 (USD)	Año 2018 (USD)	Incremento (USD)	Año 2019 (USD)	Incremento (USD)	Año 2020 (USD)	Incremento (USD)	Promedio De Incremento (USD)	Valor Año Inmediato Anterior (2020) + Promedio De Incremento (USD)	Crecimiento Del 3,4% Para El Año 2021 (USD)	Crecimiento Del 1,4% Para El Año 2022 (USD)	50% Reducción (USD)
R9311.04	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): boleras.	4.935,21	5.171,55	236,34	3.533,00	(1.638,55)	2.670,00	(863,00)	(755,07)	1.914,93	1.980,04	2.007,76	1.003,88
R9321.00	Actividades de parques de atracción y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares de picnics.	7.600,53	7.806,00	205,47	395,00	(7.411,00)	5.320,00	4.925,00	(760,18)	4.559,82	4.714,86	4.780,87	2.390,43
	TOTAL	2.194.725,66	2.278.884,55	84.158,89	2.165.816,10	(113.068,45)	1.364.542,73	(801.273,37)	(276.727,64)	1.087.815,09	1.124.800,80	1.140.548,01	570.274,01

Fuente: Con fecha de corte a 2021-11-30 y 2021-12-06 del servidor de base de datos 172.22.12.5\SQLCONSULTAS.

Nota: Para determinar el 50% de reducción del impuesto para las actividades turísticas, se excluyó la siguiente actividad económica dado que al efectuar el cálculo estos resultaban en valores negativos y afectaban al valor total del impuesto. Esto no significa que no se obtendrá ingresos tributarios para el ejercicio fiscal 2022 por esta actividad económica.

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
I5610.04	Servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera.

IMPUESTO DEL 1. 5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Código CIU Sistema Patentes	Actividad Económica	Año 2017 (USD)	Año 2018 (USD)	Incremento (USD)	Año 2019 (USD)	Incremento (USD)	Año 2020 (USD)	Incremento (USD)	Promedio De Incremento (USD)	Valor Año Inmediato Anterior (2020) + Promedio De Incremento (USD)	Crecimiento Del 3,4% Para El Año 2021 (USD)	Crecimiento Del 1,4% Para El Año 2022 (USD)	50% Reducción (USD)
H4922.04	Actividades de alquiler de automóviles privados con conductor.	6.262,46	2.704,55	(3.557,91)	2.699,27	(5,28)	3.023,64	324,37	(1.079,61)	1.944,03	2.010,13	2.038,27	1.019,14
H4922.06	Transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana o animal.	67,16	479,80	412,64	136,15	(343,65)	112,33	(23,82)	15,06	127,39	131,72	133,56	66,78
H5110.01	Transporte aéreo de pasajeros con itinerarios y horarios establecidos.	146.638,61	266.763,97	120.125,36	92.679,82	(174.084,15)	57.793,55	(34.886,27)	(29.615,02)	28.178,53	29.136,60	29.544,51	14.772,26
H5110.03	Alquiler de equipo de transporte aéreo con operadores para el transporte de pasajeros, vuelos contratados (chárter) para pasajeros.	18,21	143,29	125,08	2.251,40	2.108,11	189,81	(2.061,59)	57,20	247,01	255,41	258,98	129,49
I5510.01	Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías.	436.965,77	472.087,83	35.122,06	510.611,43	38.523,60	500.404,94	(10.206,49)	21.146,39	521.551,33	539.284,08	546.834,05	273.417,03
I5510.09	Otros servicios de alojamientos por corto tiempo: casas de huéspedes; cabañas, chalets, cabañas con servicio de mantenimiento y limpieza, hostales juveniles y refugios de montaña.	1.930,14	8.010,35	6.080,21	1.889,62	(6.120,73)	1.612,79	(276,83)	(105,78)	1.507,01	1.558,24	1.580,06	790,03
I5610.01	Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar.	72.093,21	77.999,37	5.906,16	80.599,88	2.600,51	202.631,92	122.032,04	43.512,90	246.144,82	254.513,75	258.076,94	129.038,47
I5610.02	Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera.	61.416,59	84.773,28	23.356,69	151.529,08	66.755,80	38.384,12	(113.144,96)	(7.677,49)	30.706,63	31.750,66	32.195,16	16.097,58
I5610.03	Preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro no motorizado, vendedores de helados en carros móviles, carritos ambulantes de comida incluye la preparación de comida en puestos de mercados.	12,78	41,87	29,09	4,72	(37,15)	5,61	0,89	(2,39)	3,22	3,33	3,38	1,69
I5610.04	Servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera.	4.751,16	5.315,62	564,46	7.059,66	1.744,04	2.062,53	(4.997,13)	(896,21)	1.166,32	1.205,97	1.222,86	611,43
I5621.00	Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales con el cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos).	7.664,09	4.720,21	(2.943,88)	5.648,53	928,32	5.436,57	(211,96)	(742,51)	4.694,06	4.853,66	4.921,61	2.460,81
I5630.01	Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con suministro predominante de bebidas) cervecerías y pubs.	2.265,54	2.266,02	0,48	2.667,35	401,33	1.178,53	(1.488,82)	(362,34)	816,19	843,94	855,76	427,88
N7710.00	Actividades de alquiler con fines operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y vehículos de recreo. (sin conductor).	59.820,70	105.331,96	45.511,26	68.030,02	(37.301,94)	97.088,84	29.058,82	12.422,71	109.511,55	113.234,95	114.820,24	57.410,12
N7911.00	Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.	29.757,34	48.376,16	18.618,82	52.700,91	4.324,75	37.019,17	(15.681,74)	2.420,61	39.439,78	40.780,73	41.351,66	20.675,83
N7912.00	Actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos.	25.772,47	25.445,19	(327,28)	30.405,13	4.959,94	25.889,73	(4.515,40)	39,09	25.928,82	26.810,40	27.185,74	13.592,87
N7990.04	Prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo.	17.092,75	15.269,38	(1.823,37)	25.410,51	10.141,13	10.980,41	(14.430,10)	(2.037,45)	8.942,96	9.247,02	9.376,48	4.688,24
N8230.00	Organización, promoción y/o gestión de eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	21.891,96	24.653,98	2.762,02	13.939,56	(10.714,42)	12.225,56	(1.714,00)	(3.222,13)	9.003,43	9.309,54	9.439,88	4.719,94

Código CIU Sistema Patentes	Actividad Económica	Año 2017	Año 2018	Incremento	Año 2019	Incremento	Año 2020	Incremento	Promedio De Incremento	Valor Año Inmediato Anterior (2020) + Promedio De Incremento	Crecimiento Del 3,4% Para El Año 2021	Crecimiento Del 1,4% Para El Año 2022	50% Reducción
		(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)
R9321.00	Actividades de parques de atracción y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares de picnics.	1.123,26	1.223,19	99,93	-	(1.223,19)	3.916,25	3.916,25	931,00	4.847,25	5.012,05	5.082,22	2.541,11
	TOTAL	895.544,20	1.145.606,02	250.061,82	1.048.263,04	(97.342,98)	999.956,30	(48.306,74)	34.804,03	1.034.760,33	1.069.942,18	1.084.921,37	542.460,69

Fuente: Con fecha de corte a 2021-11-30 y 2021-12-06 del servidor de base de datos 172.22.12.5\SQLCONSULTAS.

Nota: Para determinar el 50% de reducción del impuesto para las actividades turísticas, se excluyeron las siguientes actividades económicas dado que al efectuar el cálculo estos resultaban en valores negativos y afectaban al valor total del impuesto. Esto no significa que no se obtendrá ingresos tributarios para el ejercicio fiscal 2022 por estas actividades económicas.

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
I5630.02	Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en: cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes de bebidas, etcétera.
N7990.01	Prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera.
N7990.05	Actividades de promoción turística.
R9311.01	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol, estadios de atletismo, piscinas, campos de golf, circuitos de carreras de automóviles, canódromos, hipódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo.
R9311.04	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): boleras.

CONCLUSIÓN:

- De acuerdo al análisis efectuado se evidencia que para el impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, la afectación recaudatoria por la reducción del 50% sería de USD 570.274,01 mientras que para el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales sería de USD 542.460,69.
- Para el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, se observó que las siguientes actividades representan más del 75% que serían beneficiarias de la reducción del impuesto en el año 2022:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
N7911.00	Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.
N7710.00	Actividades de alquiler con fines operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y vehículos de recreo. (sin conductor).
I5610.02	Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera.
I5510.01	Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías.
I5610.01	Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar.

- Para el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se evidenció que el 75% del valor total por reducción del impuesto, es abarcado por las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA
N7710.00	Actividades de alquiler con fines operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y vehículos de recreo. (sin conductor).
I5610.01	Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar.
I5510.01	Servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos, hosterías.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

		CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Elizabeth Panamá	Especialista Coordinador	07-12-2021	 Firmado electrónicamente por: ELIZABETH MARIA PANAMA FUEREZ
Aprobado por:	Ing. Mauricio Rodríguez	Jefe de Rentas Municipales	07-12-2021	 Firmado electrónicamente por: FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ HERRERA

ORDENANZA NO. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19. La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

El Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria por pandemia por COVID-19 en todos los establecimientos del sistema nacional de salud mediante Acuerdo Ministerial N° 0012-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 160 de 12 de marzo de 2020.

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró por primera vez estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Tanto el Estado Central como el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, tomaron acciones enfocadas, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia, las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial; las mismas que fueron recogidas en las Resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia; comenzando desde la Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

En este sentido, la Resolución A-022 de 16 de marzo de 2020, la Resolución A 060 de 09 de septiembre de 2020, Resolución A 076 de 21 octubre del 2020, Resolución A 087 de 30 de noviembre 2020, Resolución A 095 de 15 de diciembre 2020, Resolución A 004 de 21 de enero de 2021, Resolución A 006 de 05 de febrero de 2021, Resolución A 009 de 12 de febrero de 2021, Resolución A 027 de 10 de junio de 2021, Resolución A 032 de 07 de julio de 2021, y, Resolución A 040 de 13 de septiembre de 2021, mantienen la suspensión de las Licencias Únicas para Actividades Económicas, para determinadas actividades productivas.

La crisis económica que actualmente enfrenta el mundo entero, provocada por la limitación de las actividades económicas producto de la restricción social asumida por los gobiernos para controlar la propagación del virus entre sus pobladores, se traduce en un funcionamiento parcial de la economía.

La pandemia, provocada por la COVID-19 originó que tanto la estructura productiva como la economía del Distrito Metropolitano de Quito-DMQ, se hayan visto afectadas de manera directa e indirecta, creando perturbaciones en la cadena de suministro y en el

mercado, y su impacto en las empresas y los mercados financieros, no permitieron una óptima generación de dinámicas económicas.

Las restricciones sociales han generado la suspensión total o parcial de la demanda de los productos y/o servicios de varias actividades productivas, especialmente, de aquellas que implican aglomeraciones y cercanía física como son el turismo, espectáculos, hoteles, restaurantes, transporte y servicios personales.

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas o comerciales que cuentan con su domicilio social en el DMQ, han sufrido pérdidas importantes durante la pandemia. Respecto a ventas y exportaciones, el sector productivo de la ciudad de Quito registra una reducción de 22,56% entre enero y diciembre de 2020 en relación con el mismo período del año 2019, lo que en valores absolutos corresponde a una reducción de USD 16.102,03 millones. En el mes de diciembre de 2020, en relación a diciembre de 2019, se observa una reducción de 16,0% de las ventas totales (locales y exportaciones).

Entre las actividades más afectadas en Quito, en el año 2020, se encuentran las vinculadas a artes, entretenimiento y recreación (-47,27%), actividades de alojamiento y servicio de comida (-38,93%).

Por lo que es imprescindible introducir medidas de alivio de la carga tributaria de los contribuyentes, a efectos de impulsar acciones que permitan la recuperación económica local y, con ello, estimular el tejido productivo y social, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, en particular a la economía de los establecimientos turísticos.

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. [...] de 2021, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, de acuerdo con el numeral 5 del Art. 264, el Art. 266 y el Art. 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos son competentes para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que**, el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;
- Que**, el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;
- Que**, el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

- Que,** el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el “COOTAD”) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”;
- Que,** de acuerdo con el Art. 7 del COOTAD, la facultad normativa reconocida en favor de los consejos regionales y provinciales es la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,
- Que,** en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.
- Que,** la iniciativa para proponer proyectos de ordenanza que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos corresponde al Alcalde Metropolitano, de acuerdo al numeral e) del Art. 90 del COOTAD.
- Que,** el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;
- Que,** el art. 491 del COOTAD establece como impuestos de nivel municipal a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;
- Que,** de conformidad con el artículo 549 del COOTAD, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la

municipalidad o distrito metropolitano, la cuantía del impuesto de patente se reducirá a la mitad; y, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la reducción será hasta de la tercera parte;

- Que,** la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habilita a los gobiernos autónomos descentralizados competentes a autorizar reducciones de impuestos para atenuar el impacto económico que la pandemia por COVID-19 ha generado en los contribuyentes: *“En consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”*;
- Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el GAD DMQ constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»);
- Que,** las disposiciones normativas que regulan, en específico, la aplicación de los impuestos metropolitanos de los cuales el GAD DMQ es sujeto activo, se encuentran establecidas en el Código Municipal. Estas disposiciones pueden ser reformadas, en ejercicio de las facultades legales, mediante ordenanza metropolitana;
- Que,** el Código Municipal establece en el artículo 1437 establece *“las cuotas, deducciones y límites a la cuota en el impuesto de patente”*, que podrán ser aplicadas a los sujetos pasivos.
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020, dispone que, en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general, mediante ordenanza, una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales de los ejercicios 2021 y 2022;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, por medio de la Resolución No. A-0020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

Que, la propagación del coronavirus COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito ha provocado una crisis que afecta a la economía de todos sus habitantes, pero en particular a la economía de los establecimientos turísticos. En este sentido es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma pertinente y oportuna; y,

Que, es imprescindible introducir medidas de alivio de la carga tributaria de los contribuyentes, a efectos de impulsar acciones que permitan la recuperación económica local y, con ello, estimular el tejido productivo y social, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literales a), b) y c), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS TEMPORALES DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO ANTE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL SECTOR TURÍSTICO.

Artículo 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica del sector turístico ante los efectos derivados de la pandemia del coronavirus covid-19.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se regula bajo los siguientes criterios de aplicación:

- a) Territorialmente: en toda la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Materialmente: respecto de los impuestos de patente y del 1.5 x mil sobre los activos totales.

- c) Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, que realicen actividades turísticas, según la definición del artículo 5 de la Ley de Turismo y que cumplan con los requisitos para acceder a las medidas temporales.
- d) Temporalmente: la generación de los impuestos durante el año fiscal 2021 y 2022; y, su cobro durante los años 2022 y 2023. Pudiendo las medidas temporales, ser ampliadas, hasta por un plazo de un (a) año más, previa justificación técnica y económica.

Artículo 3.- Reducción de tarifas del impuesto de patente y 1.5 por mil. - Los impuestos de patente y 1.5 por mil se reducirán en un 50%, en estricta aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020. Esta reducción será aplicable a todos los sujetos pasivos que cuenten con el Registro Turístico y la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Artículo 4.- Procedimiento. – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, pondrá a disposición de los contribuyentes, el instructivo y formularios para acceder a la reducción de los impuestos de patente y 1.5 por mil que se reducirán en un 50% a todos los sujetos pasivos que cuenten con el Registro Turístico y la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Disposición Generales. -

Primera. - Sin perjuicio de lo contemplado en la presente ordenanza, los sujetos pasivos se podrán acoger a lo dispuesto en el último inciso del artículo 549 del COOTAD, en concordancia al numeral 2 del artículo 147 del Código Municipal, si demostraren un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Segunda. - En el término de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana, eL/la XXXX emitirá el instructivo y formularios que garanticen la aplicación de las medidas de alivio tributario que aquí se prevén.

Tercera. - Lo dispuesto en esta Ordenanza Metropolitana, no se contrapone a lo determinado en el artículo 1796 del Código Municipal, por lo que el sujeto pasivo podrá suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio que corresponda y bajos las condiciones establecidas para el efecto.

Disposición final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial de conformidad al artículo 11 del Código Tributario. A este efecto, encárguese a la Secretaría General del Concejo de todas las gestiones necesarias para la realización de esta publicación y de la que debe efectuarse en la página web institucional de la Municipalidad

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de noviembre de 2021.

